



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de agosto de 2016, dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 219/2014-O instaurado en contra del C. CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, quien fungió como Coordinador de Comunicación Interna, en el Despacho del Gobernador, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el exservidor público CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 345/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de:-----

- 1.- Oficio DA/1087/2013 del 28 de octubre de 2013, que dirige el Lic. ALFREDO PÉREZ LICEA, Ex Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del despacho del C. Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares obligados a presentar declaración de situación patrimonial.
- 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ**, a partir del 21 de marzo de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador de Comunicación en el Despacho del C. Gobernador.
- 3.- Escrito que dirige el C. **CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ**, al Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

de Jalisco, mediante el cual presenta su renuncia voluntaria, con efecto a partir del 21 de marzo de 2013.

4.- Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega al C. **CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ**, de la contraseña y nombre del usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que diera cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 06 seis de mayo de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. **AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 07 siete de mayo de 2014, dos mil catorce, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, primeramente se giró oficio 0618/DGJ-C/2014, mismo que no fue notificado personalmente, por lo que nuevamente se ordenó emplazar al encausado con el oficio 1985/DGJ-C/15, en el que se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 25 veinticinco de agosto de 2015, dos mil quince.-----

--- Con acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2016, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. **CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ**, presentado en oficialía de partes de esta Dependencias, registrado con número de folio 157578, a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra; en el que se adjuntó copia del acuse de recibo de la Declaración de Situación Patrimonial Final, registrada con número de folio 201515367, presentada de manera extemporánea el día 25 de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

septiembre de 2015; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;



Contraloría del Estado

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, el día 21 veintiuno de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador de Comunicación Interna, en el Despacho del Gobernador, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 20 veinte de abril de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció haber presentado su declaración final de situación patrimonial el día 25 veinticinco de septiembre de 2015, dos mil quince, de manera extemporánea, tal como se advierte en el acuse de recibo de la declaración final, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ, reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea el día 25 veinticinco de septiembre de 2015, dos mil quince; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201515367, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62,

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

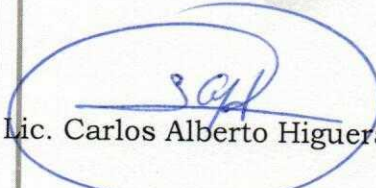
--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. CARLOS ALBERTO MILLÁN LÓPEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Despacho del C. Gobernado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, MTRA. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

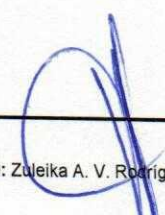

Mtra. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Cristian Ruiz García.

“2016, año de la acción ante el cambio Climático en Jalisco”.


ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.


REVISÓ: Mariela Govearrubias Salinas.


SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.